



Expediente No. 2012-180

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
17 DE JULIO DE 2023

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **DAVINSON GAMBA CERA** contra **CONSTRUTEL S.A.**, informándole que fue aportada constancia de notificación. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
17 DE JULIO DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del trámite de notificación.

Dentro del expediente reposan, constancias de notificación realizada por la parte demandante de manera electrónica a la dirección hiconsuegra@construtel.com.co

Con respecto a las documentales aportadas, debe señalarse que la gestión de notificación, cumple con las exigencias establecidas en la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, pues reposa, constancia electrónica de entrega, de envío y de lectura de fecha 03 de marzo de 2023¹. Lo anterior en la dirección electrónica que reposa en el CERL de la demandada.

Dirección para notificación judicial: Calle 93 B No.13 -92 Oficina 405	
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	hiconsuegra@construtel.com.co
Teléfono para notificación 1:	6228031
Teléfono para notificación 2:	3126230514
Teléfono para notificación 3:	3126230521

También se relacionó, la clase del proceso, el auto a notificar, el juzgado en el que se sigue el juicio ejecutivo y el radicado único. Por ello, se tendrá como notificada

¹ Folio 623.



personalmente a la demandada, a partir del 07 de marzo de 2023, con base en lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

2. De la continuidad del proceso ejecutivo.

2

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente notificado, ejecutoriado y que no fueron presentados medios exceptivos en contra de este; el Despacho ordenará la continuación del trámite ejecutivo. Lo anterior de conformidad al numeral 4 del artículo 443 del C.G.P.

3. De la condena en costas.

Respecto a las costas, estarán a cargo de la parte demandada y se fijarán como agencias en derecho la suma correspondiente al 3% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 2.3. del acuerdo del C.S. de la J. No. 1887 de 2003; valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas que se efectúe por Secretaria.

4. De la liquidación del crédito.

Para la liquidación del crédito se observará lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., y se dispondrá que, una vez ejecutoriado el auto que decida sobre la liquidación de costas, cualquiera de las partes allegue la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE notificada personalmente a la demandada **CONSTRUTEL S.A.**, a partir del 07 de marzo de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal y como se indicó en el mandamiento de pago; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONDÉNESE a la ejecutada **CONSTRUTEL S.A.**, al pago de las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma correspondiente al 3% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, cuantía que deberá ser incluida en la



liquidación de costas; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: PRACTIQUESE por la secretaría la liquidación de costas de que trata el artículo 366 del C.G.P; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, **una vez ejecutoriada la providencia que decida sobre la liquidación de costas;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 31

CBB